

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN DE SERVICIOS LEGALES PARA VETERANOS SIN HOGAR Y VETERANOS EN RIESGO DE QUEDAR SIN HOGAR (LSV-H)

Requisitos de elegibilidad y
descripción de los servicios



Career Center of Puerto Rico, Inc.
Ayudando a Forjar Caminos



En caso de discrepancia entre la versión traducida al español y el texto original en inglés de una ley federal o reglamento, prevalecerá la versión en inglés.

SERVICIOS LEGALES

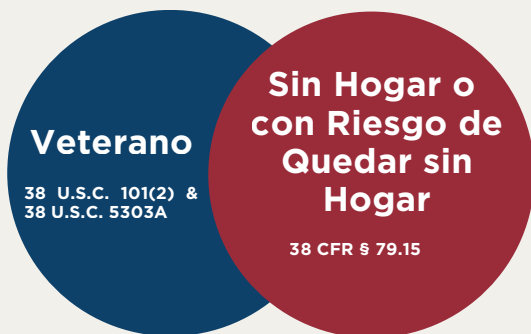
Las entidades subvencionadas por LSV-H proveen representación y servicios legales gratuitos a los Veteranos elegibles en las siguientes materias:

- **Asuntos de Vivienda:** Tales como la defensa en casos de desahucio, casos entre arrendador y arrendatario, procedimientos de ejecución de hipoteca.
- **Derecho de Familia:** Incluyendo reclamaciones de pensión alimentaria, custodia de menores, divorcio, planificación sucesoral y reconciliación familiar.
- **Apoyo para Ingresos:** Abarca la asistencia para la obtención de beneficios públicos o de la Administración de Veteranos (VA benefits).
- **Órdenes de Protección** y otros procedimientos legales relacionados con la violencia doméstica o por parte de pareja íntima.
- **Derechos del Consumidor:** Incluye defensa ante cobros de deudas y fraude.
- **Derecho Laboral:** Atiende asuntos de Derecho Laboral como discriminación laboral y derechos de veteranos en el empleo.
- **Acceso a Salud:** Apoyo legal para superar barreras de acceso a servicios de salud y tratamiento.

*Servicios notariales podrían estar incluidos: Declaraciones Juradas e Instrumentos Públicos relacionados con las materias antes indicadas y el objetivo del programa.

ELEGIBILIDAD

- El programa LSV-H ofrece subvenciones a entidades que ayudan a Veteranos que están sin hogar o en riesgo de quedarse sin hogar a superar problemas legales que crean barreras para obtener una vivienda permanente.



VETERANO

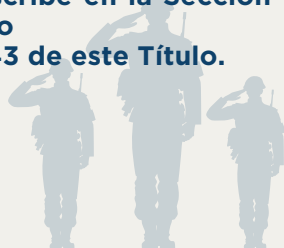
- Se utilizará la definición de "Veterano" contenida en 38 U.S.C. 101(2): "Una persona que sirvió en el servicio militar, naval, aéreo o espacial activo, y que fue dado de baja o liberado del mismo bajo condiciones que no sean deshonrosas." (A person who served in the active military, naval, air, or space service, and who was discharged or released therefrom under conditions other than dishonorable.).
- Además, los requisitos de tiempo de servicio establecidos en la 38 U.S.C. 5303A son aplicables a este programa de subvención.

§5303A. Requisito mínimo de servicio activo

- (a) No obstante cualquier otra disposición de ley, todo requisito de elegibilidad o derecho (entitlement) a cualquier beneficio bajo este Título o cualquier otra ley administrada por el Secretario que se base en el tiempo de servicio activo prestado por una persona que ingrese inicialmente a dicho servicio después del 7 de septiembre de 1980, será exclusivamente el prescrito en este Título.
- (b)
 - (1) Excepto según se dispone en el párrafo (3) de esta subsección, una persona descrita en el párrafo (2) de esta subsección que sea dada de baja o liberada de un período de servicio activo antes de completar el menor de los siguientes períodos:
 - (A) 24 meses de servicio activo continuo, o
 - (B) el período completo para el cual dicha persona fue llamada u ordenada al servicio activo, no es elegible por razón de dicho período de servicio activo para ningún beneficio bajo este Título o cualquier otra ley administrada por el Secretario.
 - (2) El párrafo (1) de esta subsección aplica:
 - (A) a cualquier persona que se enrole originalmente en un componente regular de las Fuerzas Armadas después del 7 de septiembre de 1980; y
 - (B) a cualquier otra persona que ingrese al servicio activo después del 16 de octubre de 1981, y no haya completado previamente un período continuo de servicio activo de al menos 24 meses o haya sido dado de baja o liberado del servicio activo bajo la Sección 1171 del Título 10.

§5303A. Requisito mínimo de servicio activo

- (3) El párrafo (1) de esta subsección no aplica:
 - (A) a una persona que sea dada de baja o liberada del servicio activo bajo la Sección 1171 o 1173 del Título 10;
 - (B) a una persona que sea dada de baja o liberada del servicio activo por una incapacidad incurrida o agravada en el cumplimiento del deber;
 - (C) a una persona que tenga una incapacidad que el Secretario haya determinado que es compensable bajo el Capítulo 11 de este Título;
 - (D) a la provisión de un beneficio por o en conexión con una incapacidad, condición o muerte relacionada con el servicio;
 - (E) a los beneficios bajo el Capítulo 19 de este Título;
 - (F) a los beneficios bajo las Secciones 2011, 2012, 2013, 2044, o 2061 de este Título;
 - (G) a los beneficios bajo el Capítulo 30 o el Capítulo 37 de este Título por razón de:
 - (i) una baja o liberación del servicio activo por conveniencia del Gobierno, según se describe en las Secciones 3011(a)(1)(A)(ii)(II) y 3012(b)(1)(A)(iv) de este Título;
 - (ii) una baja o liberación del servicio activo por una condición médica preexistente al servicio activo y que el Secretario determine que no está relacionada con el servicio, según se describe en las cláusulas (A)(ii)(I) y (B)(ii)(I) de la Sección 3011(a)(1) de este Título y en la Sección 3012(b)(1)(A)(ii) de este Título;
 - (iii) una baja o liberación involuntaria del servicio activo por conveniencia del Gobierno como resultado de una reducción de personal, según se describe en las cláusulas (A)(ii)(III) y (B)(ii)(III) de la Sección 3011(a)(1) de este Título y en la Sección 3012(b)(1)(A)(v) de este Título; o
 - (iv) una baja o liberación del servicio activo por una condición física o mental que no fue caracterizada como una incapacidad y no resultó de la mala conducta intencional (*willful misconduct*) del individuo, pero que interfirió con el desempeño del deber del individuo, según se describe en la Sección 3011(a)(1)(A)(ii)(I) de este Título; o
 - (H) a los beneficios bajo el Capítulo 43 de este Título.



SIN HOGAR

Sin Hogar: Significa un Veterano que está sin hogar según se define ese término en la subsección (a) o (b) de la Sección 103 de la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11302).

42 U.S. Code § 11302

- (A) En general

Para los fines de este Capítulo, los términos "sin hogar", "individuo sin hogar" y "persona sin hogar" significan:

- (1) un individuo o familia que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada;
- (2) un individuo o familia con una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no diseñado ni utilizado ordinariamente como alojamiento regular para dormir para seres humanos, incluyendo un automóvil, parque, edificio abandonado, estación de autobús o tren, aeropuerto o área de acampar;
- (3) un individuo o familia que vive en un albergue supervisado operado pública o privadamente designado para proveer arreglos de vivienda temporales (incluyendo hoteles y moteles pagados por programas del gobierno federal, estatal o local para individuos de bajos ingresos o por organizaciones caritativas, albergues congregados y viviendas de transición);
- (4) un individuo que residía en un albergue o lugar no destinado a habitación humana y que está saliendo de una institución donde residió temporalmente;
- (5) un individuo o familia que:
 - (A) perderá inminentemente su vivienda, incluyendo viviendas que poseen, alquilan o en las que viven sin pagar alquiler, están compartiendo con otros, y habitaciones en hoteles o moteles no pagados por programas del gobierno federal, estatal o local para individuos de bajos ingresos o por organizaciones caritativas, según se evidencia por:
 - (i) una orden judicial resultante de una acción de desalojo que notifica al individuo o familia que deben desalojar dentro de 14 días;
 - (ii) el individuo o familia tiene una residencia nocturna principal que es una habitación en un hotel o motel y carece de los recursos necesarios para residir allí por más de 14 días; o

42 U.S. Code § 11302

- (iii) evidencia creíble que indica que el propietario o arrendador de la vivienda no permitirá que el individuo o familia permanezca por más de 14 días, y cualquier declaración oral de un individuo o familia que solicite asistencia para personas sin hogar que se determine que es creíble se considerará evidencia creíble para los fines de esta cláusula;
 - (B) no tiene una residencia subsiguiente identificada; y
 - (C) carece de los recursos o redes de apoyo necesarios para obtener otra vivienda permanente; y
- (6) jóvenes no acompañados y familias sin hogar con niños y jóvenes definidos como personas sin hogar bajo otros estatutos federales que:
 - (A) han experimentado un período prolongado sin vivir independientemente en vivienda permanente,
 - (B) han experimentado inestabilidad persistente medida por mudanzas frecuentes durante dicho período, y
 - (C) se puede esperar que continúen en tal estado por un período extendido de tiempo debido a incapacidades crónicas, condiciones crónicas de salud física o mental, adicción a sustancias, historiales de violencia doméstica o abuso infantil, la presencia de un niño o joven con una incapacidad, o múltiples barreras al empleo.
- (B) Violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual, acecho y otras condiciones peligrosas, traumáticas o potencialmente mortales relacionadas con dicha violencia

No obstante cualquier otra disposición de esta sección, el Secretario considerará sin hogar a cualquier individuo o familia que:

- (1) está experimentando trauma o una falta de seguridad relacionada con, o huyendo o intentando huir de, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual, acecho u otras condiciones peligrosas, traumáticas o potencialmente mortales relacionadas con la violencia contra el individuo o un miembro de la familia en la situación de vivienda actual del individuo o familia, incluso cuando la salud y seguridad de los niños estén en riesgo;
- (2) no tiene otra residencia segura; y
- (3) carece de los recursos para obtener otra vivienda permanente segura.

CON RIESGO DE QUEDAR SIN HOGAR

Con Riesgo de Quedar Sin Hogar: el 38 CFR 79.15(b)(1-9) continúa proporcionando una lista de condiciones de las cuales al menos una debe cumplirse para ser considerado 'con riesgo de quedar sin hogar'.

38 CFR 79.15(b)(1-9)

- 79.15 Veteranos elegibles.
 - (a) Para ser elegible para servicios legales bajo esta parte, un individuo debe ser un:
 - (1) Veterano sin hogar o
 - (2) Veterano con riesgo de quedar sin hogar.
 - (b) "Con riesgo de quedar sin hogar" en esta parte significa un individuo que no tiene recursos suficientes o redes de apoyo, por ejemplo, familiares, amigos, redes basadas en la fe u otras redes sociales, inmediatamente disponibles para evitar que se mude a un albergue de emergencia u otro lugar descrito en el párrafo (1) de la definición de "sin hogar" en 24 CFR 576.2, y cumple una o más de las siguientes condiciones:
 - (1) Se ha mudado debido a razones económicas dos o más veces durante los 60 días inmediatamente anteriores a la solicitud de asistencia;
 - (2) Está viviendo en el hogar de otra persona debido a dificultades económicas;
 - (3) Se le ha notificado por escrito que su derecho a ocupar su vivienda o situación de vida actual finalizará dentro de 21 días después de la fecha de solicitud de asistencia;
 - (4) Es desalojado constructivamente de su vivienda actual debido a condiciones insostenibles creadas por el arrendador (landlord), como cortar la electricidad y el agua o actos discriminatorios;
 - (5) Vive en un hotel o motel y el costo de la estadía en el hotel o motel no es pagado por organizaciones caritativas o por programas del gobierno federal, estatal o local para individuos de bajos ingresos;
 - (6) Vive en una unidad de ocupación de una sola habitación (single-room occupancy) o apartamento tipo efficiency en la que residen más de dos personas o vive en una unidad de vivienda más grande en la que residen más de 1.5 personas por habitación, según lo definido por la Oficina del Censo de los EE. UU.;

38 CFR 79.15(b)(1-9)

- (7) Está saliendo de una institución financiada con fondos públicos, o sistema de cuidado (como una instalación de cuidado de la salud, una instalación de salud mental, cuidado de crianza u otra instalación juvenil, o programa o institución correccional);
- (8) Está huyendo o intentando huir de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual, acecho u otras condiciones peligrosas o potencialmente mortales que se relacionan con la violencia contra el individuo, incluyendo un menor, que ha tenido lugar dentro de la residencia nocturna principal del individuo o ha hecho que el individuo tema regresar a su residencia nocturna principal; o
- (9) De otra manera, vive en una vivienda que tiene características asociadas con la inestabilidad y un mayor riesgo de quedar sin hogar.





**Para más información
Si usted es un Veterano que se encuentra
sin hogar o en riesgo de quedarse sin hogar
y desea obtener más información sobre
nuestros servicios legales gratuitos, por
favor contáctenos:**

One Stop Career Center of P.R., Inc.

787-826-3042 | 939-277-5262.

787-296-1785 Ext. 306

lsv.referral@onestopcareerpr.org



San Juan Office
Plaza Universidad 2000 839
Calle Añasco Suit 3 & 5 San Juan, PR 00925
787-296-1785



Arecibo Office
URB Vista Azul G54
Calle 4 STE 1 Arecibo, PR 00612
787-881-2951



National Call Center
for Homeless Veterans

877-424-3838

va.gov/homeless

Si usted está experimentando una situación de falta de vivienda o se encuentra en riesgo de quedarse sin hogar, llame al Centro Nacional de Atención para Veteranos sin Hogar al 1-877-4AID VET (877-424-3838).



**Veterans
Crisis Line**

DIAL 988 then PRESS 1

Para recibir apoyo confidencial las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para Veteranos y sus seres queridos, comuníquese con la Línea de Crisis para Veteranos marcando 988 y presionando la opción 1.

No es necesario estar inscrito en los beneficios o servicios de salud del VA para comunicarse.

Recursos Adicionales

- Encuentre su centro médico local del VA en www.va.gov/directory/guide/home.asp.
- Visite www.va.gov/homeless/lsv.asp para obtener más información sobre el programa de subvenciones LSV-H
- Obtenga más información sobre los programas para personas sin hogar del VA en www.va.gov/homeless.

